



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

17 de enero de 2005

Núm. 147-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000128 Por la que se modifica la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000128

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de enero de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de doña Olaia Fernández Davila, Diputada por Pontevedra (BNG), y don Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado por A Coruña (BNG), al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de diciembre de 2004.—**Olaia Fernández Davila**, Diputada.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de motivos

La Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias no reconoce como profesionales sanitarios a los licenciados en psicología y esto les excluye de realizar cualquier actividad sanitaria, tanto en el ámbito público como privado, manteniendo para dichos licenciados como única vía posible para el ejercicio de actividades sanitarias la obtención del título de Especialista en Psicología Clínica, que es claramente insuficiente, teniendo en cuenta el número de plazas convocadas durante los últimos años.

Los profesionales de la psicología vienen desarrollando tareas relacionadas con el ámbito de la salud, puesto que la noción de salud ya no puede circunscribirse sólo a la idea de salud física, biológica, sino que, de acuerdo con la definición de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un completo estado de bienestar físico, psicológico y social, en el que, consiguientemente, los aspectos sociales y psicológicos tienen una importancia central. Los estudios de psicología en el Estado español reflejan esa realidad conceptual, y han ido evolucionando para otorgar un mayor peso a los conocimientos del área de la salud, de forma que sea esa la perspectiva dominante en la formación de los psicólogos y psicólogas, además de concitar la mayor adhesión e interés por parte de quienes desean llegar a ser psicólogos.

Asimismo, la Administración viene reconociendo el carácter sanitario de la psicología de forma implícita en diversas leyes, además de mantener una estrecha relación con las organizaciones colegiales de psicólogos en la que se les atribúan tareas propias del ámbito sanitario. También la jurisprudencia de los Tribunales ha afirmado el carácter sanitario de la profesión de la psicología en diversas sentencias dictadas desde la óptica fiscal o administrativa.

La psicología, y no sólo en su área clínica, está encuadrada en el campo de las profesiones sanitarias, pues sus profesionales —entre otras actuaciones— estudian el comportamiento y mecanismos mentales de los seres humanos, así como de los organismos en interacción con el medio; realizan investigaciones sobre los contenidos de la naturaleza psicológica que se plantean en el campo de la salud; analizan la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales o de otra naturaleza sobre cada persona; realizan entrevistas de carácter terapéutico, diagnóstico, de evaluación, intervención o asesoramiento y prestan servicios de apoyo, tratamiento y orientación posterior; o intervienen sobre los factores psicológicos mediante el diagnóstico, tratamiento y prevención de trastornos mentales o alteraciones emocionales o de la personalidad.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, ha quebrado ese principio al no incluirla como tal, y solamente prever como profesión sanitaria la ejercida por parte de los especialistas en psicología clínica. Los licenciados en psicología deben ser reconocidos por la legislación como profesionales sanitarios que actúan psicológicamente sobre trastornos mentales, del comportamiento y otros problemas sociales, para lo cual es necesario acometer una reforma parcial de la citada norma, incorporando a la enumeración y definición de las profesiones sanitarias la que ejercen quienes están en posesión de la licenciatura en psicología, de modo equivalente a lo previsto para los licenciados en medicina, farmacia, odontología y veterinaria.

Artículo único. Modificaciones en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias:

Uno. La letra a) del apartado 2 del artículo 2 queda redactada en los siguientes términos:

«a) De nivel licenciado: las profesiones para cuyo ejercicio habilitan los títulos de licenciado en Medicina, en Farmacia, en Odontología, en Veterinaria y en Psicología, y los títulos oficiales de Especialista en Ciencias de la Salud para Licenciados a que se refiere el título II de esta Ley.»

Dos. Se añade una nueva letra e) al apartado 2 del artículo 6:

«e) Psicólogos: Corresponde a los licenciados en Psicología la realización de diagnósticos, evaluaciones, tratamientos, rehabilitaciones y promoción de la salud mental, de carácter psicológico, con fines preventivos o curativos en los distintos contextos en que las anomalías, trastornos o cualquier otro comportamiento humano pueda manifestarse y que sea objeto de la psicología.»

Tres. El apartado 3 del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

«3. Son, también, profesionales sanitarios de nivel Licenciado quienes se encuentren en posesión de un título oficial de especialista en Ciencias de la Salud, establecido conforme a lo previsto en el artículo 19.1 de esta Ley, para químicos, biólogos, bioquímicos u otros licenciados universitarios no incluidos en el número anterior.

Estos profesionales desarrollarán las funciones que correspondan a su respectiva titulación, dentro del marco general establecido en el artículo 16.3 de esta Ley.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**